

IQUIQUE, 08 de junio de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 0873.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, de 30 de noviembre de 1984; el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°385/5/2020, de 06 de febrero de 2020 y el Memorandum N°137.964, de 26 de mayo de 2021, que solicita la emisión del presente instrumento.

Y CONSIDERANDO:

a.- Que la Universidad es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b.-Que, para cumplir con su misión, esta Casa de Estudios ha suscrito, con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo –SENCE- para el funcionamiento del Observatorio Laboral Regional, a fin de implementar un sistema de información orientada a producir conocimiento sobre las brechas del capital humano actuales y prospectivas en la Región de Arica y Parinacota.

c.- Las Facultades que le asisten al Rector de la Universidad -atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad- de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Transferencia para funcionamiento del Observatorio Laboral Regional – Arica y Parinacota, suscrito con **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento que forma parte integrante del presente decreto y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA
PARA FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO LABORAL REGIONAL- REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Santiago de Chile, a 1 de marzo de 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, en adelante “el SENCE”, RUT N°61.531.000-K, representado por su Director Nacional (S), don Orlando Mancilla Vásquez, cédula nacional de identidad N° 11.545.043- 3, ambos domiciliados en

Paseo Huérfanos N°1273, piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en adelante “UNAP”, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector, don Alberto Alejandro Martínez Quezada, cédula nacional de identidad N° 10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.- El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, tiene por finalidad promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los mismos y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos. Para dicho fin, el SENCE puede financiar el desarrollo de estudios que contribuyan a la toma de decisiones basadas en evidencia empírica.

Por otra parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** como institución de educación superior reconocida por el Estado, tiene como misión el contribuir a la formación académica de calidad en todas sus modalidades, con énfasis en la continuidad de estudios desde el nivel de formación técnico y profesional hasta el postgrado.

2.- Que la ley 21.289 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, contempla la asignación 478, ítem 01 del subtítulo 24 destinada a financiar los Observatorios Laborales. Por su parte, la glosa 20 de tal asignación presupuestaria agrega que *“Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones de investigación del mercado laboral y tendencias de empleabilidad futura en cada Región, las que podrán realizarse por instituciones públicas o privadas, mediante concursos o convenios de transferencias de recursos, conforme a los criterios, condiciones y requisitos que establezca al efecto el Director Nacional mediante resolución exenta”*.

En función de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°2943, del 30 de diciembre de 2020, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo aprobó la “Guía Operativa que establece los criterios, condiciones y requisitos para el funcionamiento de los Observatorios Laborales, para el año 2021”, en adelante, “la Guía Operativa”, que describe las normas, procedimientos, orientaciones, aplicables a los servicios y productos que entregará el Observatorio Laboral Regional.

SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE.

El presente convenio se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, el DL 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado, la Guía Operativa y las Instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, relativas a rendición de cuentas, contenidas en la Resolución N° 30 de 2015, así como también, conforme a cualquier instrucción que al efecto imparta el SENCE durante la ejecución del Convenio.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Mediante el presente instrumento, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Universidad Arturo Prat manifiestan su interés en implementar un sistema de información orientada a producir conocimiento sobre las brechas del capital humano actuales y prospectivas en la Región de Arica y Parinacota, para contribuir a la toma de decisiones de las personas, empresas y grupos interesados, así como al diseño e implementación de políticas de productividad y empleabilidad en Chile y en la Región, en particular.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y reglamentarias, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Universidad Arturo Prat han acordado suscribir el presente convenio de transferencia de recursos, con el propósito de ejecutar las acciones comprendidas en la Guía Operativa, ya referida, la que se entiende formar parte integrante del presente convenio.

CUARTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Con el objeto de financiar las actividades comprendidas en el presente convenio y en la Guía Operativa, el SENCE transferirá en una sola cuota a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, la suma de \$92.405.500 (noventa y dos millones cuatrocientos cinco mil quinientos pesos), una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. La suma que SENCE entregará se imputará al subtítulo 24, ítem 01, asignación 478, de su presupuesto vigente.

Los recursos que se transfieran a la universidad, deberán ser invertidos en la forma y en los distintos ítems que establece la Guía Operativa, previamente individualizada.

Con todo, no podrá efectuarse la transferencia señalada en el párrafo anterior en caso de haberse hecho exigible la obligación de rendir cuenta de la inversión de cualquier fondo y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** no la haya cumplido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados conforme lo dispone el artículo 18 de la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República, de 11 de marzo de 2015.

Los recursos transferidos se entregarán como fondos en administración, los que deberán ser restituidos en caso de no ser utilizados, incluidos los no rendidos u observados. Los recursos que se transfieren no se incorporarán al presupuesto de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**.

La entrega de los recursos que se traspasan desde el SENCE a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** conforme a lo dispuesto en la presente cláusula se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a nombre de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** RUT 70.777.500-9 del Banco crédito e Inversiones, Cuenta Corriente N° 19573995.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS COMPARECIENTES.

1. PARA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT:

- a) Enviar al Departamento de Administración y Finanzas de SENCE, una vez efectuada cada una de las transferencias, los comprobantes contables de ingreso por los recursos percibidos.
- b) Elaborar rendiciones de gastos mensuales, conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", y a las cláusulas SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente convenio.
- c) Usar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, conforme a instrucciones impartidas por el SENCE.
- d) Coordinar con la Dirección Regional y la Subunidad Observatorio Laboral Nacional de SENCE todas las actividades de difusión del Observatorio Laboral Regional, siguiendo los lineamientos comunicacionales que disponga la contraparte técnica de SENCE para estos efectos.
- e) Entregar plan anual de trabajo y plan mensual de gasto, teniendo presente que deberán seguirse los lineamientos metodológicos del Observatorio Laboral de SENCE para su ejecución y lo dispuesto en la Guía Operativa.

2. PARA SENCE:

- a) Transferir a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, conforme a lo dispuesto en la cláusula CUARTO, la suma de \$92.405.500 (noventa y dos millones cuatrocientos cinco mil quinientos pesos) destinados a financiar las actividades del presente Convenio.
- b) Coordinar con la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, mecanismos tendientes a desarrollar las actividades de este Convenio.
- c) Participar en las distintas instancias de cooperación y/o consultas que la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** solicite, tanto a nivel Nacional como Regional, con el objeto de apoyar el adecuado y oportuno desarrollo de los productos y actividades del Observatorio Laboral Regional, manteniendo permanentemente abiertos dichos canales.
- d) Aprobar el plan anual de trabajo y el plan mensualizado de gastos.

SEXTO: UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROPORCIONADOS POR EL SENCE

Los gastos deberán realizarse con una fecha posterior a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio y hasta el término del plazo de ejecución del mismo (31 de diciembre de 2021). En consecuencia, las facturas, boletas y otros comprobantes que respalden dichos gastos deben tener una fecha que se encuentre entre ambos hitos (fecha de resolución que aprueba el convenio y la fecha de término de la ejecución del mismo), excepto el pago de las retenciones de honorarios que será el único gasto que podrá tener una fecha posterior. En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio para cumplir con el plan de trabajo y la carta Gantt aprobada por el Coordinador del Observatorio Laboral Nacional.

SÉPTIMO: DEL SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio se realizará únicamente a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC.

Se permitirá realizar la rendición, con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, en cuanto estos sean autorizados por el representante legal de la entidad.

La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

- a) Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.
- b) Designar a las personas que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.
- c) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software que sean precisados para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través del SISREC, lo cual incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

A su turno, el SENCE quedará obligado en su calidad de institución otorgante, a lo siguiente:

- a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en la Resolución 30, de la Contraloría General de la República, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance del proyecto y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
- c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.

OCTAVO: PLAZO DE RENDICIÓN.

La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** deberá rendir los gastos del proyecto, de forma mensual, utilizando para ello el SISREC y sujetándose a lo establecido en la referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o de las resoluciones que la modifiquen o la reemplacen.

El informe mensual deberá remitirse dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista ejecución de los fondos transferidos. El SENCE dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de los informes, para realizar las observaciones o aprobar tanto las rendiciones mensuales de gastos como los informes de avance técnico mensuales. En caso de existir observaciones formuladas por el SENCE, la Entidad Ejecutora contará con un plazo de 15 días hábiles adicionales para subsanarlas, luego de lo cual el SENCE aprobará o rechazará los informes en el plazo de 10 días hábiles.

En la rendición final, se deberá realizar el cierre total del programa con el objeto de establecer los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, los cuales deberán ser reintegrados al SENCE a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la última rendición presentada.

En caso de que la Universidad no esté dando cumplimiento a las rendiciones, mantenga rendiciones pendientes u objetadas, no serán autorizados sus gastos. Si la Universidad mantuviere 2 o más rendiciones

pendientes, con retraso o sin dar respuesta a las objeciones, el Observatorio Laboral Nacional deberá comunicar la situación al Rector a través de Oficio, con el objetivo de informarle del reiterado incumplimiento de las obligaciones de la Universidad y solicitarle la adopción de medidas correctivas.

NOVENO: REINTEGRO DE FONDOS.

La última rendición de los recursos transferidos en el marco del presente convenio deberá ser ingresada al SISREC, como plazo máximo el 15 día hábil del mes de enero de 2022, lo que corresponderá a la rendición de diciembre de 2021. Además, se deberá presentar la rendición correspondiente al mes de enero de 2022 correspondiente al pago por retención de impuesto de honorarios en el mismo plazo señalado anteriormente. Respecto a esto último, el pago de la retención de honorarios y pago de obligaciones laborales es el único gasto a rendir el mes de enero del año 2022 que será aceptado como parte de la rendición del Convenio del año 2021.

Al final del periodo, identificado el saldo final no ejecutado del Convenio (que corresponderá al monto total transferido por SENCE menos el Monto Total Rendido y Aprobado), deberá ser reintegrado en los términos establecidos en la Guía Operativa, con plazo máximo el quinto día hábil contados desde la notificación de SENCE respecto al monto a reintegrar. El reintegro se realizará mediante transferencia electrónica a nombre del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, RUT N°61.531.000-K, a la cuenta corriente N°9170723 del Banco Estado. El comprobante de dicha transferencia deberá ser ingresada al SISREC.

Si el Ejecutor no efectúa el reintegro de los fondos en el plazo otorgado, el SENCE no podrá transferir nuevos fondos y se procederá a iniciar el cobro judicial de las sumas adeudadas.

DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica por el SENCE será el Coordinador del Observatorio Laboral Nacional o quien éste designe. La contraparte técnica de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** será el Rector o quien él designe.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta la total extinción de las obligaciones que de él emanan.

El Programa cerrará, para efectos de ingreso de actividades y gastos asociados, el **día 31 de diciembre de 2021**, salvo la excepción que consigna la cláusula SEXTO.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio podrá modificarse, por acuerdo entre las partes, la que deberá aprobarse mediante los respectivos actos administrativos.

El SENCE podrá poner término al convenio en forma anticipada de común acuerdo con la Entidad Ejecutora o unilateralmente en el caso de cumplimiento deficiente por parte de la Entidad Ejecutora haciéndose, de igual forma, efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de obligaciones, en los casos indicados en el numeral 7 de la Guía Operativa que establece los criterios, condiciones y requisitos para el funcionamiento de los Observatorios Laborales, para el año 2021.

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería del Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, don **ORLANDO MANCILLA VÁSQUEZ**, para actuar en representación de Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Exento N°35, de 14 de febrero de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone orden de subrogación del Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La personería de don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**, para actuar en representación de la Universidad Arturo Prat, consta en nombramiento del Decreto Supremo N° 388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El presente instrumento se suscribe y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

(FDO.) ORLANDO MANCILLA VÁSQUEZ
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

(FDO.) ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector
Universidad Arturo Prat

ANÓTESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector



PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2021-AMQ/PGA/ebl/rcc